



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la propuesta de "Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las prestaciones económicas individuales de emergencia social derivado del Estado de Alarma provocado por la pandemia Covid-19" presentado por el Área de Servicios Sociales y cuya finalidad es la intervención social, protección y ayuda a todas aquellas personas afectadas directa o indirectamente por la pandemia del Covid-19"

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1,f) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 24,f) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril; y 41, 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y base 20 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020, y al Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a entidades locales de servicios sociales de atención directa, para hacer frente al impacto del Covid-19.

RESUELVO:

Primero: Aprobar las "Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las prestaciones económicas individuales de emergencia social derivado del Estado de Alarma provocado por la pandemia Covid-19" cuyo contenido se adjunta en el ANEXO.

Segundo: Autorizar, de la forma más amplia posible en derecho, a la Concejala Delegada de servicios sociales para la implementación del citado procedimiento.

Tercero: Publicar las instrucciones aprobadas para el general conocimiento.

ANEXO

INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES DE EMERGENCIA SOCIAL DERIVADAS DEL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19

La adopción de medidas sanitarias y de limitación de la libre circulación ocasionadas por la propagación del Covid-19 ha generado nuevas y graves situaciones de necesidad y vulnerabilidad.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, establece, en el artículo,6 que "cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión de sus





servicios para adoptar las medidas que se estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, y sin perjuicio de lo que establece en los artículos 4 y 5".

La Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad valenciana establece en el artículo 5.3 que el sistema público valenciano los servicios sociales tiene carácter de servicio público esencial, porque de este derivan las prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Constitución Española. Del mismo modo establece en el artículo 70 que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán carácter prioritario respecto de cualquier otro.

En la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, establece en el apartado "mantenimiento de los servicios y prestaciones esenciales apartado primero "Los servicios sociales de atención primaria tendrán que continuar garantizando las prestaciones sociales del sistema público valenciano de servicios sociales; especificando en el apartado ACTUACION ANTE EL COVID-19 artículo tercero "El equipo de profesionales de atención primaria de servicios sociales detectará, diagnosticará y atenderá a las personas que sufran desprotección social provocada por la pandemia Covid-19. Especialmente se detectarán, diagnosticarán y atenderán situaciones de desprotección que se puedan producir a consecuencia de la pandemia, como por ejemplo::... g) personas que, a raíz de la pandemia, hayan perdido su fuente de ingresos económicos y no estén cubiertas por las medidas puestas en marcha por la Administración general del Estado."

Para la atención a las personas a las que se hace referencia en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Busot ha visto incrementada su partida presupuestaria por medio de dos subvenciones procedentes de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Excma. Diputación provincial de Alicante.

Las prestaciones económicas individualizadas destinadas a la cobertura de necesidades generadas por la pandemia del Covid-19 están recogidas en el artículo 5 del Decreto 43/2020 del Consell de 3 de abril de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa a entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria.

Por todo ello, se considera de especial relevancia el establecimiento de unas instrucciones específicas para la regulación de las prestaciones económicas individualizadas destinadas a cubrir las necesidades básicas generadas en las unidades familiares a raíz de la pandemia del Covid-19.





1. OBJETO DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción:

- Las ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, cuya situación haya sido derivada de la pandemia del Covid-19.

Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales.

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones serán incompatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado que tengan un carácter análogo.

2. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES

Son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad derivada de la pandemia del Covid-19.

Las ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estado de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las ayudas de emergencia social son inembargables, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 5/1997 de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para que se solicita la ayuda.

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, siendo esta carencia de ingresos consecuencia directa o indirecta de la Pandemia del Covid-19

Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades





específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos destinados a cubrir **necesidades básicas** de la unidad familiar o de convivencia.

No son gastos susceptibles de este tipo de ayudas:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales o de cualquier otra entidad.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

3. REQUISITOS DE LOS/LAS SOLICITANTES

Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad reúnan los siguientes requisitos:

- Que la persona y/o familia esté/n empadronado/s en el municipio de Busota la fecha de entrada en vigor del RD que establecía el estado de alarma.
- Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- Que los ingresos de la unidad familiar se hayan visto reducidos como consecuencia de la pandemia del Covid-19.
- Que disponga del informe técnico en que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.
- En casos de situaciones familiares donde concurren circunstancias excepcionales, sólo se requerirá informe técnico que acredite la necesidad, y el carácter excepcional de la situación de la unidad familiar.

4. DOCUMENTACIÓN

- Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante.
- Acreditación de la identidad del /de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia mediante la aportación del DNI, NIE o Pasaporte.
- Acreditación de la convivencia por el Ayuntamiento de residencia mediante volante de empadronamiento.
- Declaración responsable de la situación de necesidad y el origen de las mismas.
- Informe técnico que justifique la necesidad de la acción objeto de la ayuda, emitida por los técnicos municipales.
- Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

La documentación se presentará mediante cualquier medio existente que se ponga a disposición de la población del





municipio de Busot: email y/o medios telemáticos, sin perjuicio de que con posterioridad se requiera la ratificación y presentación de los originales para su cotejo y verificación.

En lo relativo al uso y protección de los datos contenido en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal.

5. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Estas ayudas **tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas.**

La utilización de estas ayudas ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar con el programa de intervención social planteado por el/la técnico.

La concesión de la Ayuda tiene que estar apoyada en el Informe Social PEI, en el que se especificará:

- Problemática que se plantea (necesidad técnica de la ayuda).
- Gestiones realizadas para paliar el problema.
- Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea al sujeto.
- Forma de pago:
 - a. A quién debe efectuarse (perceptor).
 - b. Pago único o periódico, En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
- Forma de justificación.

En cuanto a la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia y del número de miembros del mismo,

6. MÓDULOS ECONÓMICOS, CONCEPTOS Y PERIODICIDAD

Concepto:

NECESIDADES BÁSICAS: la prestaciones económicas estarán dirigidas únicamente a la cobertura de las necesidades básicas de la unidad familiar.

Módulo económico

	CUANTÍA MÁXIMA MENSUAL
Familia solo con adultos	300,00 €/mes
Familia con 1 menor	370,00 €/mes
Familia con 2 menores o más	450,00 €/mes

En cualquier caso, la determinación del módulo económico





concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

Periodicidad:

La prestación tendrá una duración de 3 meses, que se podrán prorrogar hasta un máximo de 6 meses.

7. LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Se considera UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA, a efectos de las ayudas previstas en las presentes instrucciones, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio y que se encuentran unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

8. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Siendo el Excmo. Ayuntamiento de Busot beneficiario de subvención destinada a

- **A PRESTACIONES SOCIALES PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA PROVOCADA POR EL COVID-19 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE y**
- **SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A ENTIDADES LOCALES TITULARES DE SERVICIOS SOCIALES PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DE LA COVID-19**

9. CUESTIONES GENERALES DE TRAMITACIÓN

▪ **Cumplimentación de solicitudes**

El documento base de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal. Para su presentación se podrá utilizar email o medios telemáticos.

El Informe social será cumplimentado por el/la Trabajador/a Social informante de la ayuda, e imprescindiblemente hará relación a dos aspectos: a) ingresos, b) Propuesta PEI's de acuerdo con lo regulado en la presente Instrucción, y se añadirán todos aquellos que se consideren oportunos, Todo ello dará base para la propuesta que (en el caso de ser positiva) especificará la cuantía que se haya de conceder en base a las indicaciones ofrecidas en este documento.

10. PLAZOS

El plazo para la presentación de solicitudes y su correspondiente registro finaliza el 30 de septiembre de 2020. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con





posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La fecha de presentación de la ayuda también hay que considerarla a los efectos de determinar la cuantía que se ha de conceder. En este aspecto se tendrá en cuenta:

- Necesidades que vengan derivadas de la demora en la concesión de prestaciones de carácter análogo por parte de otras administraciones.
- Necesidades que vengan derivadas de la coyuntura general ocasionada por la Covid-19

11. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, la Entidad Local podrá acordar, a propuesta del técnico que tramita la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- Declaración legal de incapacidad de persona solicitante.
- Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centro de carácter penitenciario.
- Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea, a juicio de los Servicios Sociales de Busot, de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad familiar o de convivencia, o, en su defecto, a la persona que legalmente le corresponde la representación legal.

Para el pago de gastos concedidos con autorización realizada a terceros para que abonen el servicio al solicitante o unidad familiar el pago se realizará, tras la presentación de la factura, a la persona o servicio acreedor.

12. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las resoluciones de las prestaciones de Ayudas de Emergencia Social son competencia del Excmo. Ayuntamiento de Busot, rigiéndose el procedimiento de conexión por sus normas específicas y en ausencia de éstas se podrán regir por estas Instrucciones:

La Comisión de Valoración podrá estar integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: Concejal /a de Servicios Sociales.

SECRETARIO/A: El secretario de la Corporación o la persona que este designe para ello.

VOCAL: Técnico. Trabajadora Social del Equipo Social de Base.





De cada sesión celebrada por la Comisión de Valoración se confeccionará un acta en la que se harán constar los siguientes datos:

- Persona beneficiaria.
- Tipo de ayuda
- Cuantía y periodicidad propuesta.
- Causas de denegación, en su caso.

La concesión y denegación de una ayuda deberá ser motivada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivos, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos. Asimismo, la comunicación a la persona interesada debe hacerse con acuse de recibo, que se incorporará obligatoriamente al expediente.

Serán **causas para proponer la denegación de la ayuda solicitada:**

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- No colaborar con la administración local en la verificación de la documentación y/o situación expuesta por el solicitante.
- No existir consignación presupuestaria suficiente.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- Desistimiento de la persona solicitante.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice e objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutarse su abono.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- a. Aplica y justificar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b. Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- c. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- d. Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía indebida.
- e. Justificar el gasto mediante presentación de factura o cualquier otro documento que demuestre el concepto y el destinatario del gasto realizado.

En Busot a la fecha que consta al margen.

El Alcalde Presidente,

El Secretario Interventor

Fdo: Alejandro Morant Climent.

Fdo: Carlos Benavidez Benítez





Ajuntament de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tlf: 9 65 69 90 92 - Fax: 9 65 69 90 81

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

Documento firmado digitalmente

